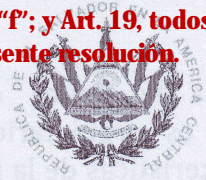


Ref: 1/16

Versión publica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAI, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art. 19, todos de la IAI el dato se ubica en la pág. 1 y 2 de la presente resolución.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (CENDEPESCA)

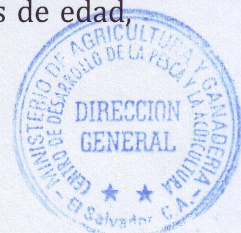
CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

Las presentes diligencias administrativas iniciaron con el acta de captura número 013/CPLU/2015 de fecha once de diciembre de dos mil quince, procedente de la Fuerza Naval de El Salvador Capitanía de Puerto La Unión, en la que se hace constar "que el Teniente de Fragata Carlos Arturo Guzmán Palacios, Comandante y Capitán de Puerto de La Unión, y Licenciado Rodolfo Pacheco Ulloa, de la Oficina Coordinadora Zonal IV, Delegación de CENDEPESCA, La Unión, el primero para hacer entrega formal y el segundo para recibir la embarcación Lancha Motor Fuera de Borda denominada NIÑA 2, matrícula en trámite, con bandera Hondureña de las características siguientes: fibra de vidrio de 22 pies de eslora, 3 pies de manga, color de casco rojo y celeste, con motor marca YAMAHA, de 40 HP, serie número 1155779 y en su interior se encontraron (1) bidón color rojo, conteniendo (3) galones de gasolina aproximadamente, (2) redes de pesca artesanal y (1) hielera color celeste, con (80) libras de pescado aproximadamente (en estado de descomposición); siendo interceptada a las diez horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil quince, entre las Islas de Meanguera del Golfo y Conchagüita, en coordenadas Geo. 13°13'11" N y 087° 44'14" W; piloteada por el señor José Francisco Gutiérrez Ortiz de veintitrés años de edad y como boga el señor Gersi David Berrocales Molina, de dieciocho años de edad, todos de nacionalidad Hondureña, al momento de la captura se les encontraron (1) bidón color rojo, conteniendo (3) galones de gasolina, (2) redes de pesca artesanal y (1) hielera color celeste, con (80) libras de pescado aproximadamente (en estado de descomposición),

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha veintidós de Diciembre del año dos mil quince, se recibió de parte de la Oficina Coordinadora Zonal IV, Delegación de CENDEPESCA, La Unión memorando en el que se remiten las diligencias;
- II. El señor José Francisco Bonilla Aguilar, presentó solicitud de apertura de las diligencias, expresando ser el propietario de la embarcación artesanal denominada NIÑA 2, calidad que acredita con compraventa autenticada ante Notario, recibo y comprobante de apertura de trámite de obtención de matrícula, ante la Autoridad Marítima Portuaria, del Registro Marítimo Salvadoreño, presentando copia certificada por Notario de sus documentos de identidad;
- III. En declaración jurada ante la notaria Licenciada Zulma Veralith Contreras Chavarría, el señor José Francisco Bonilla Aguilar, de veintitrés años de edad,



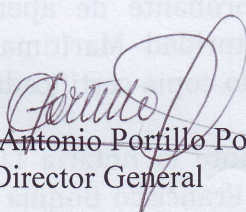
del [REDACTED] BAJO JURAMENTO DECLARA: Que es propietario de la embarcación denominada NIÑA 2, agregando las características de la misma la cual tienen como lugar de operaciones la Isla Meanguera del Golfo, que fue detenida en faenas de pesca, por una patrulla de la fuerza Naval de El Salvador, el día once de diciembre del año dos mil quince, en el momento de la captura la embarcación no tenía matrícula en razón que aun la señora Rosa Elba Reyes de Quintanilla no le había otorgado la COMPRAVENTA correspondiente;

- IV. Se agregan a las presentes diligencias, fotocopias certificadas por notario de compraventa autenticada ante Notario, solicitud de Matrícula, documentos personales de Identificación, Declaración Jurada, solicitud de apertura de las diligencias, y las actas que dieron origen a las diligencias;
- V. Con la documentación agregada a las diligencias y las declaraciones Juradas Ante Notario se ha podido establecer: A) Que la bandera de la embarcación denominada NIÑA 2 es Salvadoreña, que en las actas de origen se consignó que era Hondureña, que fue interceptadas por la Fuerza Naval de la capitania de Puerto de La Unión; B) Que El señor José Francisco Bonilla Aguilar, demostró ser el propietario de la embarcación; C) Que dicha embarcación no tiene Matrícula, ni Licencia de pesca; D) Que EL artículo 78 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura establece "Las infracciones a esta Ley se califican de graves, menos graves y leves y serán sancionadas **con multas o decomisos** que se impondrán según la gravedad del daño ocasionado. En el presente caso procede SANCIONAR CON DECOMISO;

POR TANTO

De conformidad a las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en los Artículos: 11, 14 y 15 de la Constitución de la República; a los artículos 76, 78, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, esta Dirección General RESUELVE:

- 1) SANCIONAR con el decomiso de ochenta libras aproximadas de los productos pesqueros;
- 2) DEVUÉLVASE al señor José Francisco Bonilla Aguilar, la embarcación denominada NIÑA 2, de las características siguientes: fibra de vidrio de 22 pies de eslora, 3 pies de manga, color de casco celeste y rojo, con motor marca YAMAHA de 40 HP, dos redes de pesca y una hielera color celeste; deberá tramitar la licencia de la embarcación en un plazo perentorio de sesenta días, contados a partir del día uno de febrero del presente año NOTIFÍQUESE.-


Gustavo Antonio Portillo Portillo
Director General

